

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

I. VISTO:

INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 0064-2023-STPAD/MPB de fecha 16 de junio de 2023 de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en mérito a lo establecido en el Art. 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil del numeral 93.1 del Art. 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; procedimiento seguido contra la servidora civil LIC. YOLANDA EMPERATRIZ ABARCA VELASQUEZ – Asistente Social, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario (EXPEDIENTE N° 060-2022-STPAD-MPB); Memorandum N° 8149-2019-GA-DOTG-MPB (copia); ROF N° 2565-2020 (Exp. N° 01) - Oficio N° 016-2020-SITRAMUN-BARRANCA (copia); Memorandum N° 9602-2020-GA-DOTG-MPB (copia); Informe N° 1800-2020-SGRH-MPB (copia); ROF N° 2565-2020 (Exp. N° 02) - Oficio N° 042-2021-SITRAMUN-BARRANCA (copia); Informe N° 2137-2021-SGRH-MPB (copia); ROF N° 6495-2019 (Exp. N° 01) - Oficio N° 048-2019-SITRAMUN-BARRANCA (copia); ROF N° 2245-2022 - Oficio N° 016-2022-SITRAMUN-BARRANCA (copia); Memorandum N° 5689-2022-OA-JFR-MPB (copia); Informe N° 2201-2022-URH-MPB; Requerimiento de Información N° 00102-2023-STPAD-MPB; Requerimiento de Información N° 00105-2023-STPAD-MPB; Requerimiento de Información N° 00106-2023-STPAD-MPB; Informe N° 307-2023-UTDAOV-MPB; Informe N° 0946-2023-URH-MPB (copia); Requerimiento de Información N° 0119-2023-STPAD-MPB (copia); Memorandum Circular N° 042-2023-OA-AGA-MPB (copia); Memorandum N° 4097-2023-OA-AGA-MPB (copia); Informe N° 2726-2023/UC-MPB (copia); Memorandum N° 4403-2023-OA-AGA-MPB (copia); Informe N° 0258-2023/UT-MPB (copia); Memorandum N° 4535-2023-OA-AGA-MPB (copia); Requerimiento de Información N° 0128-2023-STPAD-MPB (copia); Requerimiento de Información N° 0139-2023-STPAD-MPB (copia); Requerimiento de Información N° 0140-2023-STPAD-MPB (copia); Informe N° 1297-2023-URH-MPB; y;



II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO

Nombres y Apellidos : Yolanda Emperatriz Abarca Velásquez  
Cargo : Asistente Social de Personal Empleado  
Unidad Orgánica : Unidad de Recursos Humanos  
Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 276  
Condición : Empleado  
Situación actual : Activo  
Fecha de Ingreso : 09/08/2019  
Fecha de Cese : 02/02/2020



Puesto Desempeñado al Momento de la Comisión de la Falta

- Que, de acuerdo al Informe N° 1297-2023-URH-MPB, la Servidora Civil Lic. Yolanda Emperatriz Abarca Velásquez en su condición de personal nombrado, bajo el Régimen Laboral del D.L N° 276, al momento de presuntamente haber cometido la falta se encontraba laborando como ASISTENTA SOCIAL DEL PERSONAL EMPLEADO, designada con MEMORANDUM N° 0709-2019-SGRH-MPB de fecha 09 de agosto de 2019 y cesada con MEMORANDUM N° 0037-2020-SGRH-MPB de fecha 02 de febrero de 2020.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

3.1. ACREDITACIÓN DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA:

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05 abril del 2019, resuelve en su PRIMER ARTICULO.- APROBAR, el Acta de la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos del año 2019, firmado entre la Municipalidad Provincial de Barranca y el SITRAMUN, en el punto 4.3 donde la propuesta fue "La Municipalidad Provincial de Barranca realizará una campaña anual de salud preventiva incluye electrocardiograma, campaña oftalmológica, ecografía de abdomen, pélvica, mamas, próstata y/o análisis o pruebas especiales, como parte del programa preventivo de salud, en mejora de la salud de los trabajadores municipales, programa que estará a cargo de la asistencia social de bienestar de personal incluido la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la municipalidad"; acordando lo siguiente: "LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA SEGUIRÁ REALIZANDO EL PROGRAMA PREVENTIVO SALUD MEDIANTE LAS CAMPAÑAS INTEGRALES DE SALUD, INCLUIDAS EN EL POI; A CARGO DE LA ASISTENCIA SOCIAL DE BIENESTAR DE PERSONAL INCLUYENDO LA RENDICIÓN DEL GASTO AL SINDICATO Y CON CONOCIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD, CUYO FINANCIAMIENTO NO SERÁ MENOR A LO ASIGNADO EN AÑOS ANTERIORES".

3.2. TOMA DE CONOCIMIENTO DE RECURSOS HUMANOS:

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB

Que, mediante MEMORANDUM N° 8149-2019-GA-DOTG-MPB de fecha 06 de diciembre de 2019, emitida por el Lic. Dante Omar Torres Gómez — Gerente de Administración pone de conocimiento al Abg. José Luis Jara Bautista — Sub Gerente de Recursos Humanos, el expediente ROF. 6497-2019, presentado por SITRAMUN BARRANCA, quien solicita cumplimiento del Convenio Colectivo 2019, punto 4.3 - ACUERDO "La Municipalidad Provincial de Barranca seguirá realizando el Programa Preventivo Salud mediante las campañas integrales de salud, incluidas en el POI; a cargo de la asistencia social de bienestar de personal incluyendo la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la municipalidad, cuyo financiamiento no será menor a lo asignado en años anteriores".

### 3.3. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA TECNICA DE PAD:

Que, mediante INFORME N° 2201-2022-URH-MPB de fecha 24 de octubre de 2022, la CP. Luz Francesca Sotelo Casimiro — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al Lic. Juan Flores Rincón — Jefe de la Oficina de Administración, a lo solicitado respecto al paseo turístico del SITRAMUN BARRANCA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de abril de 2019 (...).

### 3.4. ANTECEDENTES QUE ACREDITAN LA FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIAS:

- Que, mediante MEMORANDUM N° 8149-2019-GA-DOTG-MPB de fecha 06.12.2019, el Lic. Dante Omar Torres Gómez — Gerente de Administración pone de conocimiento al Abg. José Luis Jara Bautista — Sub Gerente de Recursos Humanos, el expediente ROF. 6497-2019, presentado por SITRAMUN BARRANCA, quien solicita cumplimiento del Convenio Colectivo 2019, punto 4.3 - ACUERDO "La Municipalidad Provincial de Barranca seguirá realizando el Programa Preventivo Salud mediante las campañas integrales de salud, incluidas en el POI; a cargo de la asistencia social de bienestar de personal incluyendo la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la municipalidad, cuyo financiamiento no será menor a lo asignado en años anteriores".
- Que, mediante ROF N° 2565-2020 (Exp. 01) presentado por el SITRAMUN BARRANCA adjunta el Oficio N° 016-2020-SITRAMUN BARRANCA, solicitando al alcalde Ricardo Zender Sánchez, el cumplimiento del pliego de reclamos 2019, respecto al paseo turístico del SITRAMUN BARRANCA, el mismo que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de abril de 2019, en lo que se refiere al punto 4.2. "La Municipalidad Provincial de Barranca otorgará la suma de S/. 15,000.00 soles para realizar programas turísticos al personal municipal, la misma que deberá ser otorgada el 05 de mayo del año en curso, como parte del programa de incentivo y estímulo al trabajador, encargándose dicho giro a la asistenta social quien rendirá cuenta al sindicato con conocimiento a la corporación edil", acordando lo siguiente "La Municipalidad Provincial de Barranca asignará para la actividad "Programa especial por el día de la Familia paseo turístico para el trabajador y su familia programado en el POI de la sub Gerencia de Recursos Humanos (Bienestar de Personal) un monto que no será menor al importe asignado en los años anteriores".
- Que, a través del MEMORANDUM N° 9602-2020-GA-DOTG-MPB de fecha 02.10.2020, el Lic. Dante Omar Torres Gómez - Gerente de Administración remite al Abg. José Luis Jara Bautista — Sub Gerente de Recursos Humanos el Expediente ROF.2565-2020 presentado por el SITRAMUN BARRANCA quien solicita CUMPLIMIENTO DE PAGO -POR PASEO TURISTICO para su OPINIÓN e INFORME respectivo.
- Que, mediante INFORME N° 1800-2020-SGRH-MPB de fecha 09.11.2020, el Abg. José Luis Jara Bautista — Sub Gerente de Recursos Humanos comunica al Lic. Dante Omar Torres Gómez — Gerente de Administración el expediente ROF.2565-2020, presentado por el SITRAMUN BARRANCA, de lo cual dicha Sub Gerencia considero que no corresponde efectuar mi otorgar dichos pagos al no poder cumplir con su finalidad por estar suspendidas varias actividades entre ellos el paseo turístico.
- Que, mediante ROF. 2565-2020 (Exp. 02) de fecha 27.10.2021, presentado por el SITRAMUN BARRANCA adjunta el OFICIO N° 042-2021-SITRAMUNBARRANCA donde reitera al alcalde Ricardo R. Zender Sánchez, el pedido presentado con el ROF.2565-2020 (Exp. 01) el cumplimiento de pacto colectivo - paseo turístico aprobado con R.A. N° 0194-2019-AL/ RRZS-MPB.
- Que, mediante INFORME N° 2137-2021-SGRH-MPB de fecha 03.11.2021, el Abg. José Luis Jara Bautista — Sub Gerente de Recursos Humanos remite al Lic. Juan Flores Rincón — Gerente de Administración el expediente ROF. 2565-2020 (Exp. 02), donde el SITRAMUN BARRANCA, reitero el pedido de cumplimiento de Pacto Colectivo sobre paseo turístico instaurado a través del Expediente principal ROF. 2565-2020, ya que a la fecha no le brindaron respuesta, para acumulación al expediente principal.
- Que, mediante el ROF. 6495-2019 de fecha 02.12.2019, el SITRAMUN BARRANCA adjunta el OFICIO N° 048-2019-SITRAMUN BARRANCA en la cual solicitan al alcalde Ricardo Ronald Zender Sánchez, el cumplimiento de Pliego de Reclamos 2019 — Paseo Turístico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

- Que, mediante el ROF. 3892-2021 de fecha 27.10.2021, el SITRAMUN BARRANCA adjunta el OFICIO N° 043-2021-SITRAMUN BARRANCA en la cual solicitan al alcalde Ricardo Ronald Zender Sánchez, el cumplimiento de Pliego de Reclamos — Paseo Turístico aprobado con R.A. N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB.
- Que, mediante el ROF. 2245-2022 de fecha 07.06.2022, el SITRAMUN BARRANCA adjunta el OFICIO N° 016-2022-SITRAMUN BARRANCA en la cual solicitan al alcalde Ricardo Ronald Zender Sánchez, el cumplimiento de Pliego de Reclamos 2019 — Paseo Turístico aprobado R.A. N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB.
- Que, mediante MEMORANDUM N° 5689-2022-OA-JFR-MPB de fecha 22.06.2022, el Lic. Juan Flores Rincón — Jefe de la Oficina de Administración remite a la CP. Luz Francesca Sotelo Casimiro — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, el expediente ROF. 2245-2022 presentado por el SITRAMUN BARRANCA, en el cual solicitan el pago del PASEO TURISTICO POR EL DIA DE LA FAMILIA, solicitando la suma de S/. 15,000.00 soles, que corresponde a la fecha de 05 de mayo correspondiente a los años 2019, 2020 y 2021.
- Que, mediante INFORME N° 2201-2022-URH-MPB de fecha 24 de octubre de 2022, la CP. Luz Francesca Sotelo Casimiro — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos brinda respuesta al Lic. Juan Flores Rincón — Jefe de la Oficina de Administración, a lo solicitado respecto al paseo turístico del SITRAMUN BARRANCA, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05 de abril de 2019 (...).

**3.5. MEDIOS PROBATORIOS OBTENIDOS DE OFICIO POR LA SECRETARIA TECNICA DE PAD:**

- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 00102-2023-STPAD-MPB de fecha 04.05.2023, la Abg. Johana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que remita el informe escalafonario respecto a los servidores civiles que durante el año 2019 al 2022 fueron designados como Gerente de Administración y Sub Gerente de Recursos Humanos de la MPB.
- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 00105-2023-STPAD-MPB de fecha 04.05.2023, la Abg. Johana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD solicita al CPC. Ángel García Arenas — jefe de la Oficina de Administración, informe si durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 nuestra institución edil ha dado cumplimiento a pactos colectivos suscritos con el SITRAMUN BARRANCA, respecto a la cláusula sobre la campaña de salud preventiva en los pactos colectivos celebrados con el Gremio Sindical y la cláusula sobre el programa turístico en los pactos colectivos celebrados con el Gremio Sindical.
- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 00106-2023-STPAD-MPB de fecha 04.05.2023, la Abg. Johana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD solicita al Bach. José Chaparro Buendía — jefe de la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino remitir copia de resolución de alcaldía y sus actuados de: Resolución de Alcaldía N° 285-2015-AL/JEMS-MPB; Resolución de Alcaldía N° 285-2016-AL/JEMS-MPB; Resolución de Alcaldía N° 507-2017-AL/JEMS-MPB; Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RRZS-MPB y la Resolución de Alcaldía N° 374-2021-AL/RRZS-MPB.
- Que, mediante INFORME N° 307-2023-UTDAOV-MPB de fecha 09.05.2023, el Bach. José Alfredo Chaparro Buendía — Jefe de la Unidad de Tramite Documentario, Archivo y Orientación al Vecino remite a la Abg. Johana Marilyn Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD, la información solicitada mediante el REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0106-2023-STPAD-MPB.
- Que, mediante INFORME N° 0946-2023-URH-MPB de fecha 09.05.2023, la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich — jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Abg. Johana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD, el Informe Escalafonario N° 0122, 0123, 0124, 0125, 0126 y 0127-2023-URH-MPB, a fin de proceder con el deslinde de responsabilidades.

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	DOCUMENTO DE INICIO	FECHA DE INICIO	DOCUMENTO DE CESE	FECHA DE CESE	REG. LAB
GARCIA ALVARADO BLANCA MARGARITA	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 006-2019-AL/RRZS-MPB	1/01/2019	R.A. N° 188-2019-AL/RRZS-MPB	8/04/2019	D. LEG. N° 1057
TORRES GOMEZ DANTE OMAR	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0217-2019-AL/RRZS-MPB	9/04/2019	R.A. N° 363-2019-AL/RRZS-MPB	20/06/2019	D. LEG. N° 1057
TORRES GOMEZ DANTE OMAR	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0401-2019-AL/RRZS-MPB	21/06/2019	R.A. N° 0763-2019-AL/RRZS-MPB	31/12/2019	D. LEG. N° 1057
TORRES GOMEZ DANTE OMAR	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0763-2019-AL/RRZSMPB	1/01/2020	R.A. N° 0368-2020-AL/RRZS-MPB	23/11/2020	D. LEG. N° 1057



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	UNIDAD ORGÁNICA	DOCUMENTO DE INICIO	FECHA DE INICIO	DOCUMENTO DE CESE	FECHA DE CESE	REG. LAB
FLORES RINCON JUAN	GERENTE (E)	GERENCIA DE ADMNISTRACIÓN	R.A. N° 0368-2020-AL/RRZS-MPB	24/11/2020	R.A. N° 0392-2020-AL/RRZS-MPB	8/12/2020	D. LEG. N° 1057
FLORES RINCON JUAN	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0393-2020-AL/RRZS-MPB 0	9/12/2020	R.A. N° 0426-2020-AL/RRZS-MPB	31/12/2020	D. LEG. N° 1057
FLORES RINCON JUAN	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0426-2020-AL/RRZS-MPB	1/01/2021	R.A. N° 0432-2021-AL/RRZS-MPB	31/12/2021	D. LEG. N° 1057
FLORES RINCON JUAN	GERENTE	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0432-2021-AL/RRZS-MPB	1/01/2022	R.A. N° 0165-2022-AL/RRZS-MPB	31/05/2022	D. LEG. N° 1057
FLORES RINCON JUAN	JEFE	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	R.A. N° 0201-2022-AL/RRZS-MPB	1/06/2022	R.A. N° 0484-2022-AL/RRZS-MPB	31/12/2022	D. LEG. N° 1057
JARA BAUTISTA JOSE LUIS	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 016-2019-AL/RRZS-MPB	1/01/2019	R.A. N° 0186-2019-AL/RRZS-MPB	8/04/2019	D. LEG. N° 1057
JARA BAUTISTA JOSE LUIS	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 220-2019-AL/RRZS-MPB	9/04/2019	R.A. N° 371-2019-AL/RRZS-MPB	20/06/2019	D. LEG. N° 1057
JARA BAUTISTA JOSE LUIS	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0409-2019-AL/RRZS-MPB	21/06/2019	R.A. N° 0768-2019-AL/RRZS-MPB	31/12/2019	D. LEG. N° 1057
JARA BAUTISTA JOSE LUIS	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0768-2019-AL/RRZS-MPB	1/01/2020	R.A. N° 0452-2020-AL/RRZS-MPB	31/12/2020	D. LEG. N° 1057
JARA BAUTISTA JOSE LUIS	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0452-2020-AL/RRZS-MPB	1/01/2021	R.A. N° 0386-2021-AL/RRZS-MPB	6/12/2021	D. LEG. N° 1057
QUINO FRANCO RAMIRO GUSTAVO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0387-2021-AL/RRZS-MPB	07/12/2021	R.A. N° 0456-2021-AL/RRZS-MPB	31/12/2021	D. LEG. N° 1057
QUINO FRANCO RAMIRO GUSTAVO	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0456-2021-AL/RRZS-MPB	01/01/2022	R.A. N° 0115-2022-AL/RRZS-MPB	18/04/2022	D. LEG. N° 1057
FLORES RINCON JUAN	SUB GERENTE (E)	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0114-2022-AL/RRZS-MPB	19/04/2022	R.A. N° 0116-2022-AL/RRZS-MPB	19/04/2022	D. LEG. N° 1057
SOTELO CASIMIRO LUZ FRANCESCA	SUB GERENTE	SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0117-2022-AL/RRZS-MPB	20/04/2022	R.A. N° 0169-2022-AL/RRZS-MPB	31/05/2022	D. LEG. N° 1057
SOTELO CASIMIRO LUZ FRANCESCA	JEFE	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	R.A. N° 0217-2022-AL/RRZS-MPB	1/06/2022	R.A. N° 0481-2022-AL/RRZS-MPB	31/12/2022	D. LEG. N° 1057

- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0119-2023-STPAD-MPB de fecha 11.05.2023, la Abg. Johana Marilyn Silva Robles – Secretaria Técnica de PAD reitera al CPC. Ángel García Arenas – jefe de la Oficina de Administración que cumpla con remitir la información solicitada con REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0105-2023-STPAD-MPB.
- Que, mediante MEMORANDUM N° 4403-2023-OA-AGA-MPB de fecha 16.05.2023, el CPC. Ángel García Arenas – Jefe de la Oficina de Administración brinda respuesta a la Abg. Johana Marilyn Silva Robles – Secretaria Técnica de PAD, adjuntando el Informe N° 2726-2023/UC-MPB emitido por la Unidad de Contabilidad en la cual se señala que habiéndose realizado el cruce de información, se ha determinado que NO EXISTE INFORMACIÓN relacionada a pagos y se sugiere derivar el documento con los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, para recabar información y proseguir con su trámite respectivo.
- Que, mediante MEMORANDUM N° 4535-2023-OA-AGA-MPB de fecha 19.05.2023, el CPC. Ángel García Arenas – jefe de la Oficina de Administración brinda respuesta a la Abg. Johana M. Silva Robles – Secretaria Técnica de PAD respecto a lo solicitado el Requerimiento de Información N° 0105-2023-STPAD-MPB, señalando que a través del Informe N° 0258-2023-UT/MPB de fecha 17.05.2023, la Unidad de Tesorería remite copias simples de dos (02) comprobantes de pago otorgado a favor del Sindicato de Trabajadores Municipales de Barranca, a fin de proceder con el cumplimiento de lo pactado con el Gremio Sindical para realizar "Campaña de Salud Preventiva" y "Programa Turístico", según detalle:

N°	NOMBRES	CONCEPTO	C/P	SIAF	FECHA	MONTO S/.
01	SITRAMUN BARRANCA	CAMPAÑA DE SALUD PREVENTIVA	9513	7198	21/12/2023	15.000.00
02	SITRAMUN BARRANCA	PROGRAMA TURISTICO	271	7638	27/01/2023	8.000.00



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB

- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0128-2023-STPAD-MPB de fecha 26.05.2023, la Abg. Jhoana Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD solicita al CPC. Ángel García Arenas - Jefe de la Oficina de Administración que cumpla con informar si la Asistente Social cumplió con realizar la Rendición de los montos otorgados a favor del SITRAMUN-BARRANCA.
- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0139-2023-STPAD-MPB de fecha 12.06.2023, la Abg. Jhoana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD presenta el Primer Reiterativo al CPC. Ángel García Arenas — Jefe de la Oficina de Administración respecto al Requerimiento de Información N° 0128-2023-STPAD-MPB presentado el 26.05.2023 y a la fecha no ha presentado respuesta a lo requerido.
- Que, mediante REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN N° 0140-2023-STPAD-MPB de fecha 14.06.2023, la Abg. Jhoana Marilyn Silva Robles - Secretaria Técnica de PAD solicita a la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remita el Informe Escalafonario de la Servidora Civil Lic. Yolanda Emperatriz Abarca Velásquez.
- Que, mediante INFORME N° 1297-2023-URH-MPB de fecha 15.06.2023, la Bach. Eliana Lisbeth Villanueva Pausich — Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite a la Abg. Johana Marilyn Silva Robles — Secretaria Técnica de PAD el Informe Escalafonario N° 0158-2023-URH-MPB de la Lic. Yolanda E. Abarca Velásquez.

### IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

De los hechos y medios probatorios adjuntados en el expediente, se puede presumir que los servidores civiles de nuestra entidad, habrían presuntamente vulnerado lo dispuesto en el:

- ✦ REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MPB, APROBADO CON O.M N° 028-2015-AL/CPB, ACTUALIZADO CON LA O.M. N° 015-2018-AL-MPB.

**OCTAVO:** Las secciones de (...) Bienestar de Personal, (...) cuyas funciones generales y específicas están integradas en las respectivas unidades orgánicas, de quien dependen y sus responsabilidades se originan a través del documento de designación en concordancia con las establecidas en el presente reglamento en el MOF - (MPP) y las normas vigentes de acuerdo a la modalidad de la relación laboral, así como su Régimen Administrativo Disciplinario. Debiéndose reglamentar el funcionamiento de cada sección a través de directivas internas correspondientes.

- ✦ MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) APROBADA CON RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 044-2016-JEMS-MPB.

#### ASISTENTA SOCIAL I:

(...)

07. Formular Plan de Trabajo de Asistente Social previo diagnóstico y priorización de la problemática del trabajo Municipal.

12. Desarrollar actividades de Prevención de campaña de Salud.

19. Otras funciones del cargo que deberá desarrollar por disposición del Sub Gerente de Recursos Humanos.

### V. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA

De lo antes expuesto y del análisis del expediente administrativo, se puede colegir que la Servidora Civil Lic. Yolanda Emperatriz Abarca Velásquez habría incurrido presuntamente de esta manera en la falta prevista en la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, el cual estipula en el:

**Artículo 85°.** - Faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...);

#### *d) La negligencia en el desempeño de las funciones*

Al respecto, sobre la presunta falta disciplinaria, en cuanto a la negligencia en el desempeño de las funciones del servidor civil, la Ley precisa que el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al efectuar las funciones que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba existe "negligencia" en su conducta laboral, por no ceñirse a lo establecido dentro de sus funciones; en este caso el cual se vincula con el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF) 2014-MPB.

En ese sentido, dicha imputación se refuerza conforme a lo señalado el INFORME TÉCNICO N° 111-2019-SERVIR/GPGSC, el cual expresa en su numeral 3.4) que; en el caso de los deberes, obligaciones y/o prohibiciones inherentes a los servidores, descritos en las normas que regulan su régimen laboral, pues la infracción de los mismos si podría ser pasible de reproche disciplinario a través del PAD de la LSC, siempre que dicha infracción pudiera ser subsumida en alguna de las faltas señaladas en la Ley del Servicio Civil.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

**VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LA LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO CON DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM.**



- ✓ Mediante Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, publicada en el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.
- ✓ Siendo ello así, el 13 de junio de 2014, se Publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014. En ese sentido a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativo N° 276, 728 y 1057, respectivamente.
- ✓ Asimismo, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala en su numeral 4.1 que dichas disposiciones resultan aplicables a todos los servidores regulados por los Decretos Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
- ✓ En ese sentido, que, a partir del 14 de septiembre de 2014, las entidades públicas con trabajadores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, como es esta Entidad Municipal, deben aplicar las disposiciones sobre materia disciplinaria establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 y el Título VI del Libro I de su Reglamento General.
- ✓ Por lo expuesto, es preciso mencionar que la AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de la RESOLUCIÓN DE SALA N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22.05.2020 emite el Acuerdo Plenario como precedente de Observancia Obligatoria sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, toda vez que encuentra razonable que la suspensión del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos también se aplique al cómputo de los plazos de prescripción del procedimiento administrativo disciplinario, habida cuenta que la inactividad de las entidades, se encuentra justificada en virtud a las medidas adoptadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, para hacer frente a la situación generada por la pandemia COVID-19. Bajo este orden de ideas, el pleno del Tribunal considera que la suspensión del cómputo de plazos dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 y prorrogada mediante el D.U. N° 053-2020 y el D.S. N° 087-2020-PCM, resulta de aplicación a los plazos de prescripción previstos en el artículo 94° de la Ley N° 30057; por tanto, desde el 23 de marzo al 10 de junio de 2020, el cómputo de los referidos plazos de prescripción se encuentra suspendido. Por otra parte, el TSC considera que si bien no se ha emitido disposición expresa de suspensión del cómputo de plazos respecto a los periodos del 16 al 22 de marzo de 2020 y del 11 al 30 de junio de 2020, ello no significa que dichos periodos deban ser incluidos en el cómputo de los plazos de prescripción, pues conforme se ha indicado, el Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se encuentran vigentes desde el 16 de marzo de 2020, lo que determina que desde dicha fecha se ha producido la imposibilidad de realizar actuaciones tendientes al inicio e impulso de los procedimientos administrativos disciplinarios, en razón de la restricción a la libertad de tránsito, la cual ha sido extendida hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 20° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.
- ✓ Asimismo, es preciso indicar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC hace referencia a las reglas sustantivas y procedimentales, el cual se detalla de la siguiente manera:
  - I. **REGLAS PROCEDIMENTALES:** Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, etapas o fases de procedimiento administrativo, disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa Medidas cautelares. Plazos de Prescripción.
  - II. **REGLAS SUSTANTIVAS:** Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidad y derechos de los servidores — las faltas las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes.

**RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 059-2023-GM/MPB**

**6.1. PLAZO DE DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

- En principio, resulta importante resaltar que la prescripción es una institución jurídica que, en virtud al transcurso del tiempo, genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.
- Al respecto, debemos recordar que el Tribunal Constitucional ha señalado que: "La figura jurídica de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del Derecho Administrativo Sancionador no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario". En base a lo rescrito, podemos entender que, establecer un plazo de prescripción para el ejercicio de la potestad disciplinaria con los regímenes laborales es propio del Estado, dando el reconocimiento del derecho a prescribir como parte del derecho fundamental al debido proceso.
- Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación Nº 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139º numeral 13 de la Constitución Política del Estado".
- En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.
- En ese sentido, el artículo 94º de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.
- Asimismo, en la Resolución de la Sala Plena Nº 001-2016-SERVIR/ITSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran por responder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva; y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

En consecuencia, se verifica que la comisión de la presunta falta en el presente caso materia de análisis, ocurrió el 06 de diciembre de 2019 y por ello, prescribiría el 06 de diciembre de 2020, más la suspensión de plazo de 143 días; por ende, dicha presenta falta administrativa al tomar conocimiento la Unidad de Recursos Humanos, prescribió el 29 de abril de 2021.

**VII. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS EN GENERAL QUE SIRVEN DEL SUSTENTO PARA DICHA DECISIÓN.**

Ahora bien, según el análisis efectuado de toda la documentación que obra en el expediente administrativo, este despacho identifica que la presunta falta administrativa para el inicio PAD, y posteriormente ser objeto de deslinde de responsabilidades PRESCRIBIÓ conforme se detalla a continuación:

En el presente caso, luego de efectuado las investigaciones preliminares en el marco de la ley respecto a la falta administrativa presuntamente cometida por los Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Barranca, contenidas en el presente expediente administrativo, se aprecia que incurrió en falta disciplinaria presuntamente por la negligencia en el desempeño de sus funciones, si bien es cierto, es preciso señalar que con fecha del 05 de abril del 2019, se emitió la Resolución de Alcaldía Nº 0194-2019-AL/RRZS-MPB, mediante la cual se aprueba el Acta de Negociación Colectiva de fecha 28 de febrero del 2019 celebrado y suscrito con los miembros integrantes de la Comisión Partidaria de la Entidad, designada por Resolución Gerencial Nº 005-2018-GM-MPB, conforme a los fundamentos antes esgrimidos, respectos a los acuerdos plasmados en el mismo, es decir la autoridad municipal incumplió los acuerdos pactados por lo cual, es importante señalar que la imputación de la norma señalado ut supra se vincula a la falta disciplinaria prevista en el art. 85º literal d) de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB

### 7.1. GÉNESIS DE LA PROBLEMÁTICA:

**PRIMERO:** Mediante los Expedientes ROF. N° 6495-2019; ROF. N° 6497-2019; ROF. N° 2565-2020 (Exp. 1 y 2); RV. N° 14431-2020 (Exp. 1 y 2); ROF. N° 3892-2021; ROF. N° 2243-2022 (Exp. N° 1 y 2) el ROF. N° 2245-2022, el SITRAMUN BARRANCA requiere a la Municipalidad Provincial de Barranca cumpla con los acuerdos del Acta de Negociación Colectiva de fecha 28 de febrero del 2019, celebrado y suscrito con los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB. Con la presentación de los mencionados expedientes, se evidencia que el hecho materia de la imputación a los servidores civiles, se dio el 06 de diciembre de 2019 y con los documentos presentados por el Sindicato de Trabajadores Municipales podemos observar que la Municipalidad Provincial de Barranca no ha cumplido con los acuerdos pactados con el SITRAMUN BARRANCA.

**SEGUNDO:** Mediante MEMORANDUM N° 8149-2019-GA-DOTG-MPB de fecha 04.12.2019, emitido por la Gerencia de Administración, quien señala que mediante ROF. N° 6497-2019 presentado por el SITRAMUN BARRANCA, quien solicita cumplimiento del convenio colectivo 2019 punto 4.3. en la cual acordaron: La Municipalidad Provincial de Barranca seguirá realizando el programa preventivo salud mediante campañas integrales de salud, incluidas en el POI, a cargo de la asistente social de bienestar de personal, incluyendo la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la Municipalidad cuyo financiamiento no sea menor a lo asignado en año anteriores.

### 7.2. SOBRE LA FECHA DE LA COMISION DE LOS PRESUNTOS HECHOS

Es importante señalar que la situación descrita en los expedientes administrativos presentados por el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN BARRANCA ante la Municipalidad Provincial de Barranca, hechos suscitados por el incumplimiento de los acuerdos tomados en la Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05.04.2019, el cual resuelve: En su Artículo 1° Aprobar el Acta de Negociación Colectiva de fecha 28 de febrero de 2019, celebrado y suscrita con los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de la Entidad, designada con Resolución Gerencial N° 005-2018-GM-MPB, conforme a los fundamentos antes esgrimidos, respecto a los siguientes cuadros (...).

4.3. La Municipalidad Provincial de Barranca realizará una campaña anual de salud preventiva incluye electrocardiograma, campaña oftalmológica, ecografía de abdomen, pélvica, mamas, próstata y/o análisis o pruebas especiales, como parte del programa preventivo de salud, en mejora de la salud de los trabajadores municipales, programa que estará a cargo de la asistente social de bienestar de personal incluida la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la municipalidad.

ACUERDO: La Municipalidad Provincial de Barranca seguirá realizando el programa preventivo salud mediante campañas integrales de salud, incluidas en el POI, a cargo de la asistente social de bienestar de personal, incluyendo la rendición del gasto al sindicato y con conocimiento a la Municipalidad cuyo financiamiento no sea menor a lo asignado en año anteriores.

Se debe precisar, que el área de Gerencia de Administración remite el Memorándum N° 8149-2019-GA-DOTG-MPB de fecha 06.12.2019 para su atención a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, del expediente ROF. N° 6497-2019-SITRAMUN BARRANCA, solicitado por el SITRAMUN BARRANCA, en el cual solicita Cumplimiento del Convenio Colectivo 2019 puede apreciar que con dicho documento el Sub Gerente de Recursos Humanos tomo conocimiento del acuerdo del convenio colectivo 2019, en el cual la Gerencia de Administración solicitaba su atención correspondiente.

Cabe señalar, que la fecha que llegó a la Secretaría Técnica de PAD, fue derivada con Informe N° 2202-2022-URH-MPB de fecha 25.10.2022 en el cual la Unidad de Recursos Humanos concluye: señalando que respecto a los años 2019, 2020, 2021 a la solicitud se declara improcedente por no haber sido atendido dentro del periodo presupuestal en que debió otorgarse (...) 3. señala que de acuerdo al programa preventivo está a cargo de la asistente social de bienestar de personal incluyendo la rendición de gasto al sindicato y con conocimiento a la Municipalidad.

Por ende, el presente expediente administrativo había prescrito, debido a que se no se actuó en el plazo, modo y tiempo oportuno conforme a ley, ya que primero la falta disciplinaria empieza a computarse desde la omisión a la correcta atención que debió darse en cumplimiento a los acuerdos aprobados mediante la resolución en cuestión, lo cual le correspondía al Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Barranca, por sus funciones hacerlo de manera idónea en ese entonces.

Por otro lado, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en la Casación N° 2294-2012 La Libertad, cuando afirmó que "el derecho a prescribir tiene rango constitucional, según lo previsto por el artículo 139° numeral 13 de la Constitución Política del Estado".

En el plano legal, el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la prescripción es la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, la misma que se realiza dentro del plazo



**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

En ese sentido, el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece los plazos de prescripción, tanto para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario; así como para la duración de dicho procedimiento. Respecto al plazo para el inicio del procedimiento, la referida disposición legal prevé un plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad; asimismo, en cuanto al plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el inicio del procedimiento y la emisión de la resolución no puede transcurrir más de un (1) año.

Asimismo, en la Resolución de la sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros lo siguiente: "De los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrativos de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este tribunal, la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y, por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva.

**7.3. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN**

Que, con INFORME N° 2202-2022-URH-MPB de fecha 24.10.2022, la C.P. Luz F. Sotelo Casimiro - Jefa de la Unidad de Recursos Humanos remite todos los actuados al Lic. Juan Flores Rincón – Jefe de la Oficina de Administración y realiza un análisis de todo lo actuado respecto al cumplimiento del Acta de Negociación Colectiva suscrita ante la Comisión Paritaria y proceden con remitir copia de los actuados que corresponden a los años 2019, 2020, y 2021 a la Secretaria Técnica de PAD para el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar, por el incumplimiento injustificado de los plazos previstos de los documentos según la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General de acuerdo a lo señalado en el Artículo 154°.- Responsabilidad por Incumplimiento de Plazos, numeral 154.1.

Por ende, la Secretaria Técnica de PAD realizó el análisis del presente expediente, corroborando desde cuando se cometió la presunta falta administrativa y quienes fueron los presuntos infractores. En ese sentido, se puede corroborar que al haberse emitido la Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05.04.2019 en la cual resuelve aprobar: el Acta de Negociación Colectiva de fecha 28 de febrero del 2019 celebrado y suscrita con los miembros integrantes de la comisión partidaria de la Entidad.

En ese sentido, el Lic. Dante Torres Gómez en su condición de Gerente de Administración remite para su atención al Sub Gerente de Recursos Humanos el expediente ROF. N° 6497-2019 del SITRAMUN BARRANCA, quien solicita dar cumplimiento del convenio colectivo 2019 en su punto 4.3; por tal motivo se deriva a su despacho para su informe respectivo, luego continúese con el trámite correspondiente.

Es menester, señalar que al haber tomado conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos referente a la Resolución de Alcaldía N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB y posterior a ello la solicitud del SITRAMUN BARRANCA solicitando se dé cumplimiento de la campaña de salud Ofc.049-2019, el cual cursaba para su atención la Gerencia de Administración con Memorandum N° 8149-2019GA-DOTG-MPB de fecha 06 de diciembre de 2019. Por ende, la STPAD tomó como fecha que el área de Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos con el último documento cursado por la Gerencia de Administración para su cumplimiento el día 06 de diciembre del 2019, tanto para la atención correspondiente y para dar el trámite que ello amerita que era darle traslado al expediente al área que correspondía que es la Asistente Social.

De manera que, se puede señalar que al tomar conocimiento la Sub Gerencia de Recursos Humanos a la solicitud de dar cumplimiento a la campaña de salud y anteriormente ello ya se encontraba acordado con Resolución de Alcaldía, la fecha del plazo de duración del procedimiento administrativo disciplinario, se prevé que entre el conocimiento de Recursos Humanos de la presunta falta para el inicio del procedimiento no puede transcurrir más de un (1) año, en ese sentido dicha presunta falta administrativa prescribiría el 06 de diciembre del 2020, más la suspensión de plazos por el tiempo de COVID-19, prescribió el 29 de abril de 2021. A la fecha que llegó para el deslinde de responsabilidades a la STPAD con Informe N° 2202-2022-URH-MPB de fecha 24.10.2022, dicha presunta falta ya había prescrito, toda vez que en caso de haber operado el plazo de prescripción fenecerá la potestad punitiva del Estado, y con ello, la habilitación legal para iniciar el procedimiento correspondiente.

Sobre el particular, del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, la Ley del Servicio Civil N° 30057 establece lo siguiente sobre la prescripción:

**Artículo 94°. Prescripción**

*"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga a sus veces".*

Que, asimismo, el Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa:



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB

### Artículo 97º. Prescripción

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a previsto en el artículo 94º de la Ley, a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operara un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

(...)

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"

Por lo tanto, una vez recibido el documento que contiene los hechos que son materia de la falta administrativa está conducta, falta o infracción de carácter disciplinario; ya hubiera operado el computo del plazo de prescripción de tres (03) años para el inicio del PAD. Por ende, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.

### 7.4. CONCLUSIÓN:

Que, de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Alcaldía N° 194-2019-AL/RRZS-MPB de fecha 05.04.2019, en el cual en el punto 4.3. señala que la Municipalidad Provincial de Barranca seguirá realizando el programa preventivo salud mediante campañas integrales de salud, (...) a cargo de la Asistente Social de Bienestar de personal incluyendo la rendición del gasto del sindicato y con conocimiento a la municipalidad.

Por ende, dicha disposición señalada en la Resolución ut supra está a cargo de la asistente social, la cual tenía que organizar y/o realizar dichas campañas médicas, y posteriormente su balance, al recibir el documento Memorandum N° 913-2019-SGRH-MPB de fecha 06.12.2019, en el cual solicita dar Cumplimiento del Convenio colectivo 2019, por lo cual al no haber emitido su informe respectivo entorno a los solicitado por el SITRAMUN BARRANCA estaría omitiendo sus funciones señalado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 044-2016-AL/JEMS-MPB, señalado en el Reglamento de Organización y Funciones ROF-2018, asimismo incurriendo por ello, en la falta prevista en el literal d) de la Ley N° 30057.

Se puede verificar que la comisión del acuerdo entre el SITRAMUN y la Municipalidad Provincial de Barranca, se dio el 05 de abril del 2019, ya que, en esa fecha, se emitió la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0194-2019-AL/RRZS-MPB, donde los integrantes de la comisión paritaria funcionarios de la entidad edil aprobaron los acuerdos plasmados en el Acta de Negociación Colectiva suscrita con el SITRAMUN BARRANCA y no cumplieron cabalmente con sus funciones estipuladas en los instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Barranca, incumpliendo con la normativa legal vigente, al NO haber dado cumplimiento a los acuerdos pactados en la mencionada Resolución de Alcaldía; DE IGUAL MANERA SE PUEDE COLEGIR LA PRESCRIPCIÓN DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ya que el plazo legal para esta, prescribió el 06.12.2021.

Por lo que, en aplicación del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057 el plazo en general para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribió el 06 de diciembre del 2020 más la suspensión de plazos 143 días dicha presunta falta administrativa prescribió el 29 de abril de 2021.

Por lo tanto, la potestad sancionadora de la entidad se ha extinguido por prescripción. Ya que el plazo para instaurar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los servidores en su condición de responsable administrativo como Gerente de Administración feneció, como consecuencia de la prescripción para el inicio del referido PAD.

Es por ello, la Secretaria Técnica de PAD de conformidad con lo descrito en el segundo párrafo, numeral 100 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, RECOMIENDA que se declare de Oficio la Prescripción de la Acción Administrativa para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor civil Lic. Yolanda Abarca Velásquez en su condición de Asistente Social, debido a que las fechas para el inicio del PAD ya fenecieron en el plazo, modo y tiempo oportuno desde que sucedieron los hechos.

### VIII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE PARA DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

En tal sentido, el Órgano competente es el Gerencia Municipal, ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 97.3., del artículo 97º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto supremo N° 040-2014-PCM.

"La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad de oficio o a pedido de parte sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 059-2023-GM/MPB**

De igual manera el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil - Título Preliminar: Disposiciones Generales - Artículo IV.- Definiciones. - i) TITULAR DE LA ENTIDAD: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad Pública. En el caso de los Gobiernos Regionales Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0144-2019-AL/RRZS-MPB (DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL); designado mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0246-2023-AL/LEUS-MPB; se resuelve lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO CONTRA LA SERVIDORA CIVIL YOLANDA EMPERATRIZ ABARCA VELASQUEZ EN SU CONDICIÓN DE ASISTENTA SOCIAL DEL PERSONAL EMPLEADO, CON REGIMEN LABORAL D.L N° 276, DEBIDO A QUE LAS FECHAS PARA EL INICIO DE PAD YA FENECIERON EN EL PLAZO, MODO Y TIEMPO OPORTUNO DESDE LA COMISIÓN DE LOS HECHOS QUE OBRAN DENTRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO DEL EXPEDIENTE N° 060-2022-STPAD-MPB.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DEVOLVER todos los actuados (folios 120) a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin que se DISPONGA el archivo definitivo del presente expediente administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, ello de conformidad con el Artículo 18° Obligación de notificar, y dentro del plazo de preceptuado en el Artículo 24.- Plazo y contenido para efectuar la notificación establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
ECON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO  
GERENTE MUNICIPAL

  
15860382  
2:19  
19-07-23

Distribución  
Unidad de Recursos Humanos  
Secretaría Técnica de PAD  
Archivo  
WFMP /kvr  
Adj. Exp. Fs. 120